



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2021-00641

Demandante: Mariana del Pilar Ordoñez.

Demandado: Holanda Ordoñez Romero y personas
indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique el tipo de proceso que se pretende adelantar, comoquiera que nuestra legislación permite dos formas para declarar la pertenencia, una establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso, y la otra, en la Ley 1561 de 2012.

2.- En atención a la anotación No. 1 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50S-40261273, aporte copia de la escritura pública número 1011 de 10 de mayo de 1983 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá.

Además, señale si la servidumbre de conducción eléctrica concedida a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá., SAS E.S.P., sigue vigente y produce alguna clase de efecto sobre el bien a usucapir en la actualidad.

3.- De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, cite a este proceso a la Caja de Vivienda Popular, o entidad que haya recibido los derechos sobre la garantía hipotecaria constituida en la escritura pública número 4675 de 1° de octubre de 1996 de la Notaría 2 de Soacha, inscrita en la anotación No. 3 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50S-40261273

4.- Aunado con el punto anterior, arrime el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Vivienda Popular., con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, como lo dispone el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

5.- Detalle si el inmueble a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, de ser el caso indique los linderos del mismo o en su defecto arrime documento idóneo que contenga los límites, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

6.- Relate en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que la demandante entró a poseer el inmueble y los actos de posesión relacionados (hechos constitutivos).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy **21 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d059a999966306062d3dd8fc57e2e9500e12831b27d11afbdf9e4d6c755b19**

Documento generado en 18/07/2021 10:47:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>